

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 19 DE MARZO DE 1884.

de día de intra y extramuros.—El Comandante José Díaz Varela.—De Imaginaria.—El Comandante Francisco Fernández Luque.
Para los Cuerpos de la guarnición.—Visita de provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, de orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sarayon mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Don Fernando Fernandez y Valenzuela, Carabinero jefe del Cuerpo de Carabineros, se presentará en esta Secretaría en horas de oficina, para un asunto que le concierne.
Manila 18 de Marzo de 1884.—Fragoso. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 29 del corriente á las diez en punto de mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la compra de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Iloilo que se expresan en la relacion formada y valorada por la Inspeccion general de Obras públicas, en el tipo en progresion descendente de cuatro quinientos ocho pesos cuarenta y tres céntimos octavos.
Manila 14 de Marzo de 1884.—Vargas.

Inspeccion general de obras públicas.—Islas Filipinas.

RELACION valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales del distrito de Iloilo.

CLASES.	PRECIO DE UNIDAD.		TOTAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
47 Martillos grandes.	50		523	50
71 Palas.	75		578	25
16 Picos.	75		537	
27 Zapicos.	87 1/2		548	62 1/2
13 Zardines.	50		406	50
69 Barretas punta y boca.	75		501	75
52 Bolos.	37 1/2		207	
23 Hachas grandes.	1	50	784	50
51 Paletas de cantero.	37 1/2		206	62 1/2
Suma.			4293	75
5 p ^s para envases.			214	68 1/2
TOTAL.			45 08	43 61

Importa esta relacion los figurados cuatro mil quinientos ocho pesos cuarenta y tres céntimos y octavos.—Manila 20 de Noviembre de 1883.—El Inspector general, Manuel Ramirez.—Es copia, en arreglo de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Iloilo.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion formada y valorada por la Inspeccion general de Obras públicas, ascendente á pfs. 4508'43 618 incluso el 5 p^s calculado para envases; debiendo construirse las mismas, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la caja de depósitos pfs. 90'16 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que escendan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas siendo rechazadas las que no tuvieren este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez dias á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 450'80, debiendo constituirse en met lico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, qu en informará sumariamente de sus condiciones, y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada; dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N... N... vecino de N.. enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital, por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Iloilo, así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs.... (en letra y número.) fecha y firma.

Nota.—En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas de Iloilo.» 3

GOB ERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Don Felipe Zamora, Médico Cirujano, ha acudido á este Gobierno de provincia, para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente, en averiguacion de si durante la epidemia colérica de 1882, contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor á la Cruz de epidemia que solicita.

A este objeto, y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público, puedan prestarse, en el término de diez dias, contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso cuarto de la mencionada Real orden, inserta en la *Gaceta de Manila* del 23 de Agosto del año próximo pasado.
Manila 17 de Marzo de 1884.—Del S. Orozco. 3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

SECRETARIA.

Los que se consideren con derecho á un caballo y un carabao cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos de su propiedad, dentro del plazo de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila 17 de Marzo de 1884.—P. O., G. Moreno. 3

SECRETARIA

DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 28 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro del 4.º lote de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 50 de 19 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados

ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 28 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cuidado para reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimestre de 1883-84, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 45 de 14 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Vila. 3

En el anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. 59 de 28 de Febrero último referente á la subasta que debe celebrarse el 28 del actual ante la Junta Económica del Apostadero, debe entenderse la segunda partida del lote núm. 2 por «574 tornillos de hierro de rosca para medera de 24 x 35 mm. largo y 4 á 45 id. diámetro» en vez de 374 como aparece consignados, y se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion CIVIL, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo que comprende los pueblos de Navotas, Tambobo, Caloan y Noviches de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil quinientos un pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo tener lugar el acto en la sala de Almonedas de la espedrada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad, el dia 17 de Abril entrante á las diez en punto de su mañana; y los que quieran hacer posturas podán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompañando el documento de fianza correspondiente.

Binondo 13 de Marzo de 1884.—Felix Dujut.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 352, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrenda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 3501 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espedrada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 525 pesos 15 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realice. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que por fuerza al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultan en la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señale y anunciará con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á juicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también en aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probadas, si aquélla no alcanza. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11.ª La cantidad en que se remate y arrende el arriendo se abonará por adelantado en plata ó oro por trimestres anticipados.

12.ª El contratista que dijere de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerla se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 3.º del Real decreto antes citado.

13.ª Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá de inmediato sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14.ª El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las plazas, aquellos ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, banas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª

16.ª Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facilitadas para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios mercados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó mardes tengan mostradores, escaparates ó muestras de tela ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas é oficinas de expositos al construirse el mercado y los almonederos ó camarines de depósito de los particulares, los cuales podrán vender en ellos libremente sin obligarse á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificaren tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedaran sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17.ª Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que no es objeto principal de su destino á una familia; y lo contrario ó cobachis, cuyo único destino es el de vender efectos ó fijos, á un punto para custodiado, diurno en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18.ª Sin embargo de lo prescrito en los reales anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, ovendo previamente á los contratistas y sujeto á los tenderos al pago de los derechos propuestos en la tarifa.

19.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20.ª En los mercados ó parajes designados al efecto, no es mas que el contratista podrá ejercer el comercio, cobranza ni tapancos, á no ser que los dueños de las casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21.ª Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, tarrapeados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22.ª La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de la autoridad provincial y local, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y disponiendo que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23.ª El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los

mercados públicos y, por consiguiente, serán considerados como exacciones ilegales las ventas que por el contrato se hagan fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24.ª En cada pueblo se celebrará mercado en los días señalados, sin perjuicio de que el contratista cubra los correspondientes cuando los vendedores concurran á los sitios designados por la autoridad provincial y con el fin de realizar en ellos sus operaciones.

25.ª Los Jefes de provincia cuidarán de dar á estas condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria de que por necesidad se alegue ignorancia reserando su cumplimiento y resolverá los dudas que se suscitaren interpretando y aclarando las mismas, pero de no hallarse previsto en este ítem deberá el Jefe de la provincia, con la opinion del Jefe de la Direccion de Administracion Civil para que es el Centro de resoluciones por sí ó por el Jefe de la Direccion de Administracion Civil, que crea conveniente.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de poner fin al contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo, previa denuncia que marca la ley.

27.ª El contratista es la persona legal y directa responsable al cumplimiento del contrato por las causas que convenga arrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los contratistas, que de todos los pejuicios que por tal subarrendamiento resulten al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fin de la Administracion, que considera su contrato como un negocio particular y de interés puramente privado. En el caso que el contratista, en todo ó en parte, entregare el subarrendamiento, dará cuenta nominalmente al Jefe de la Direccion de Administracion Civil de la relacion nominal de ellos y sus respectivos títulos de que deberán ser inventariados.

28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el cumplimiento de la escritura y testimonio que sean necesarios con los de rescision del arbitrio y ejecucion de las mismas, serán de cuenta del rematante.

29.ª Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie se someterán á juicio arbitral, resolviéndose las cuantías que se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30.ª El contratista está obligado á cumplir las obligaciones de policía y orden, así como las disposiciones que sobre estas materias se comunicen á cada tiempo ó en parte, que no estén en contravenion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho le parezca.

31.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrecieren llenar las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por cada cuadrada del terreno que ocupi cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, los que correspondan á cada tienda ó al rancho fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedando ceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la cláusula 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las banas, cascos, cascos más embarcaciones menores semejantes que atrapeen en las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas por menor dentro ó fuera del buque; por una banca cuatro cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna de embarcaciones que atrapeen á los puertos anteriormente designados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las playas para realizar allí la venta.

Manila 5 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Administracion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Manila por el tipo de..... pesos..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... del que me ha sido enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber pagado en..... la cantidad de 525 pesos 15 céntimos.—Fecha y firma.—Ei copia, Dujut.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

CUENTA de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 19 de Febrero de 1884, ante la Jefe de la Seccion de Administracion del Escribano D. Manuel Blanco; á saber:

Números del Talon.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.
72776	151	151
Un par aretes de oro, un id. con pelo.	3-03	3-03
85		
Dos peinetas con oro.		
86		
Un rosario de coral con oro y cruz de lo mismo		

DETALLE DE LAS ALHAJAS.			
	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
(le faltan dos).	3'03	3'87	0'84
15 Una peineta con oro.	1'51	2'>	0'49
32 Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1'51	1'25	
45 Una peineta con oro y pelo, un anillo de oro con tres perlititas.	3'03	3'03	
67 Un anillo de oro con perlititas.	1'51	2'>	0'49
70 Una cadena de oro con cruz de oro.	10'59	11'>	0'41
75 Un par aretes de oro con perlititas.	4'54	4'54	
91 Una bandeja rota y dos pedazos de plata.	9'08	8'25	
92 Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'75	0'24
99 Una pulsera, un medallón y un par broqueles de oro con medias perlititas y vidrio.	25'10	30'>	4'90
60 Una cadena, una cruz y dos pedacitos de oro, un rosario de coral con oro.	15'12	15'12	
91 Un reloj de oro.	6'05	6'05	
11 Cuatro clavos de oro y perlas.	18'14	18'14	
39 Un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
41 Un anillo de oro con una tablilla y dos piedras de color.	1'51	1'75	0'24
56 Una pulsera de oro con dos perlititas.	9'08	9'08	
62 Un anillo de oro con un diamantito.	1'51	1'87	0'36
105 Seis cucharas de plata.	9'08	8'>	
23 Un anillo de oro con tres diamantes.	12'10	12'10	
38 Un par aretes de oro, un id. con pelo.	1'51	1'75	0'24
94 Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con perlas.	10'59	10'50	
95 Un par aretes y un anillo de oro con perlas, un botón de oro con vidrio.	10'59	10'75	0'16
96 Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con perlititas, dos botones de oro con un ópalo cada uno.	10'59	10'59	
208 Una peineta con oro.	1'51	1'75	0'24
59 Una peineta y dos clavos con oro y vidrio.	3'03	3'03	
332 Un rosario de oro.	12'10	16'87	4'77
38 Una cadena de oro, un rosario de venturina con oro, un anillo de oro piedra falsa, un par aretes de oro con perlas (le falta una).	18'14	18'14	
56 Una peineta con oro.	3'03	3'87	0'84
63 Un par aretes de oro con pelo, un par broqueles de oro con nácar.	1'51	1'51	
398 Un rosario de madera con oro.	4'54	4'54	
421 Un rosario de coral con oro, una peineta con oro.	6'05	7'>	0,95
81 Un alfiler de oro con perlas.	4'54	4'54	
35 Una peineta, cuatro clavos y un par aretes con oro y perlas, falta una.	30'22	27'>	
46 Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	1'51	1'51	
48 Tres botones de oro con ocho brillantitos cada uno.	44'63	51'12	6'49
53 Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con perlititas.	4'54	4'54	
55 Una peineta con oro, un par aretes de oro, un rosario de vidrio con oro.	4'54	4'54	
83 Un alfiler de oro con perlas.	3'03	3'03	

DETALLE DE LAS ALHAJAS.				
Números del Talon.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.	
86	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa, un par aretes de oro con piedras falsas y perlititas.	1'51	1'51	
559	Un par broqueles de oro con perlititas.	6'05	6'05	
67	Un anillo de oro con un diamante.	7'56	7'87	0'31
79	Un par broqueles de oro con venturina y perlititas.	2'0	2'>	
625	Un par aretes de oro con perlas.	7'56	11'>	3'44
29	Un anillo de oro con un brillante.	27'20	30'>	2'80
30	Dos cadenas de oro.	16'63	19'50	2'87
47	Un collarito de oro con cruz de oro.	3'03	3'03	
80	Un rosario de vidrio con oro y relicario de oro.	7'56	7'75	0'19
707	Un rosario de coral con oro.	10'59	10'59	
9	Un rosario de coral con oro.	4'54	4'54	
26	Una peineta con oro, dos agujas de tumbaga.	1'51	1'51	
49	Un anillo de oro con piedra falsa y dos perlititas.	3'03	3'03	
76	Una peineta con oro.	1'51	1'75	0'24
85	Un rosario de oro, un id. de coral con oro.	18'14	18'65	0'51
94	Un rosario de madera con oro.	3'03	3'03	
842	Una peineta y un clavo con oro.	3'03	3'03	
80	Una cadena de oro rota, un rostrillo de oro.	21'16	21'16	
93	Dos clavos con oro y perlas, un par aretes de oro con perlas.	10'59	10'59	
920	Una cadena de oro.	6'05	6'05	
28	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
30	Un rosario de coral con oro.	3'03	3'03	
61	Un anillo de oro con piedra falsa y dos perlas.	1'51	1'75	0'24
74017	Dos agujas de tumbaga, un par aretes, un anillo y una cruz de oro con perlas.	7'56	7'56	
48	Un par aretes de oro, un botón de oro con perlititas.	1'51	1'51	
57	Un botón de oro con perlititas.	1'51	1'51	
75	Dos pares aretes de oro.	3'03	3'37	0'34
76	Un anillo de oro con piedra falsa y dos perlititas.	1'51	1'51	
124	Diez cucharas de plata.	7'56	9'50	1'94
28	Un collar de coral con cruz de oro y coral, un anillo de oro, un id. con perlititas.	3'03	3'03	
43	Un reloj de oro.	4'54	6'>	1'46
51	Una peineta con oro, una cadena de oro con cruz de oro y perlas (falta una).	9'08	9'08	
74165	Un rosario de oro sin relicario.	6'05	6'05	
75	Un par aretes de oro.	1'51	1'25	
96	Un par aretes de oro con pelo, un botón de tumbaga.	1'51	1'51	
213	Un rosario de madera con oro.	6'05	6'05	
18	Un anillo de oro con piedra falsa y una perlitita.	3'03	3'03	
43	Un par aretes de oro, un par broqueles de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
45	Un par aretes de oro con perlas.	6'05	7'50	1'45
52	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
84	Dos clavos con oro y perlas.	4'54	4'54	
98	Un par aretes de oro con perlas.	7'56	7'>	
303	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	1'75	0'24
35	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
45	Un anillo de oro, un id. con una perlitita.	1'51	1'87	0'36
49	Un par aretes de oro, un			

DETALLE DE LAS ALHAJAS.				
Números del Talon.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.	
	id. y un anillo de tumbaga.	3'03	3'03	
75	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	1'51	
559	Tres botones de oro con perlas falsas.	1'51	1'62	0'11
69	Un anillo de oro con piedra falsa, un id. con vidrio.	3'03	3'25	0'22
99	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga.	3'03	3'03	
601	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro con perlititas.	3'03	3'12	0'09
7	Un botón y una cruz de oro con perlititas.	3'03	3'03	
30	Una peineta, dos clavos, un alfiler y un par aretes con oro y perlas, un anillo de oro con cinco diamantitos.	33'24	33'24	
34	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
50	Un anillo de oro con vidrio y un diamantito, un id. con piedra falsa, otro id. con perlititas, un id. con perlititas y vidrio.	6'05	6'05	
54	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga.	3'03	3'03	
57	Un rosario de vidrio con oro.	4'54	5'>	0'46
72	Un par aretes de oro con vidrio, un anillo de oro con tres perlititas.	3'03	3'03	
73	Un rosario de madera con oro, una peineta con oro.	3'03	5'12	2'09
83	Dos botones de oro con perlititas (faltan dos).	1'51	1'51	
705	Dos dormilonas de oro con un brillante cada una, un anillo de oro con un brillante y cuatro brillantitos.	70'31	70'31	
12	Tres pares aretes de oro con perlititas.	13'61	13'75	0'14
27	Un rosario de vidrio con oro.	4'54	4'54	
33	Diez y siete pedacitos de plata.	6'05	6'05	
53	Una cadena de oro con cruz de oro.	16'63	16'87	0'24
801	Dos agujas con oro y pelo, un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
26	Un par aretes de oro con perlas.	6'05	6'50	0'45
37	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1'51	1'51	
38	Una peineta con oro y perlititas.	1'51	1'75	0'24
49	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
74859	Un par aretes de oro con perlas.	6'05	6'05	
66	Una roseta de oro con nueve brillantes.	52'06	50'50	
89	Un rosario de madera con oro y relicario de oro con pelo.	4'54	4'54	
913	Una peineta con oro un par aretes de oro.	1'51	2'>	0'49
28	Un anillo de oro con perlas.	1'51	1'51	
56	Un par aretes de oro con perlas.	10'59	11'>	0'41
57	Tres peinetas con oro, tres pares aretes de oro, uno id. de tumbaga, un botón de oro con una perla.	4'54	4'50	
69	Una peineta con oro, una id. con perlititas.	3'03	2'50	
74	Dos peinetas con oro.	4'54	4'>	
77	Dos anillos de oro con perlititas, falta una, un id. con piedra falsa, un par broqueles de oro con vidrio.	4'54	5'75	1'21
98	Un rosario de coral con oro, un id. de vidrio con oro.	4'54	4'54	
75016	Un par aretes de oro con vidrio y perlititas.	1'51	1'51	
18	Un par aretes de oro con perlititas, un id. con vidrio			

Números del Talon.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
	y perlitas.	4'54	6'12	1'58
19	Una peineta con oro rota, un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'25	
31	Una peineta con oro, siete diamantes y once diamantitos, una id. dos clavos, un par broqueles y un alfiler con oro y perlas, un collar de oro con cruz de perlitas, un alfiler de oro con cuatro diamantitos y perlitas.	74'37	75'0	0'63
50	Tres botones de oro, un id. con piedra falsa y perlitas, una hevilla de plata.	4'54	4'54	
51	Un rosario de vidrio con oro, una hevilla de plata.	1'51	2'0	0'49
57	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'87	0'36
80	Dos pares broqueles y un par aretes de oro con perlas.	15'12	15'12	
82	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
173	Un par aretes de oro con perlas.	4'54	4'54	
84	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
251	Un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con pelo.	3'03	3'50	0'47
78	Un par broqueles y un alfiler de oro con perlitas.	3'03	3'03	
317	Un par aretes de oro con pelo, uno id. con vidrio.	3'03	3'03	
18	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	4'54	4'62	0'08
27	Una peineta con oro, dos agujas de oro.	4'54	6'0	1'46
48	Dos botones de oro con un brillante cada uno.	32'18	34'50	2'32
82	Un seguro de oro, dos anillos de oro.	10'59	10'59	
410	Un rosario de coral con oro sin relicario.	3'03	3'03	
24	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'75	0'24
47	Un anillo de oro con tres brillantitos.	15'12	15'50	0'38
63	Una peineta con oro, dos agujas de tumbaga.	1'51	1'51	
505	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
11	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, dos agujas con oro y pelo.	3'03	3'03	
15	Una peineta con oro, dos anillos de oro con perlitas.	4'54	4'54	
35550	Un collar de oro.	3'03	2'62	
67	Una peineta de oro y diez y ocho diamantitos, un alfiler de oro con siete diamantitos, un par broqueles de oro con veinte diamantitos.	37'77	38'12	0'35
89	Una peineta con oro y perlas, un rosario de madera con oro.	13'61	15'12	1'51
99	Una peineta con oro.	1'51	2'37	0'86
611	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'51	
43	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	4'54	4'54	
122	Dos botones de oro con perlitas.	3'03	3'03	
29	Un rosario de vidrio con oro, medio par aretes de oro con perlas.	3'03	3'03	
30	Un anillo de oro con un brillantito, uno id. con siete brillantitos.	21'16	21'16	
58	Cuatro pedacitos de plata, un anillo de oro con una perla.	1'51	1'51	
807	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1'51	1'51	
24	Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
46	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga.	1'51	4'62	0'11
56	Nueve cucharas de plata.	7'56	7'56	
224	Una peineta con oro y perlas.	12'10	13'0	0'90

Números del Talon.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
62	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	4'54	4'54	
98	Una peineta con oro y perlas, un anillo de oro con tres brillantes, un alfiler de plata con nueve brillantitos y tres chispas.	74'37	80'0	5'63
76011	Un rosario de coral con oro, dos pares aretes de oro, un alfiler de oro con piedra falsa.	7'56	7'56	
16	Dos pulseras de oro con esmalte, un anillo de oro con una perla, un guardapelo de oro con esmalte y diamantitos, falta una, un alfiler de oro con chispas y piedras de coral, un par aretes de oro con dos brillantitos.	56'24	53'12	
54	Un par aretes de oro con pelo, uno id. de tumbaga.	1'51	1'51	
83	Un anillo de oro con una perla, uno id. con tres perlitas.	6'05	6'05	
85	Una cuchara de plata.	1'51	1'51	
123	Una peineta, dos clavos, un alfiler y un par broqueles con oro y coral, un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con tres perlitas.	12'10	12'10	
36	Un par aretes y un anillo de oro con perlas.	10'59	11'0	0'41
37	Un rosario de vidrio con oro y cruz de oro, un anillo de oro con perlas.	10'59	10'59	
49	Un rosario de coral con oro y cruz de lo mismo.	4'54	4'75	0'21
51	Un collar de oro con cruz de oro, piedra falsa y perlitas.	3'03	3'03	
60	Dos anillos de oro con siete brillantitos cada uno.	12'10	12'50	0'40
76186	Una roseta de oro con nueve brillantes.	63'27	64'0	0'73
88	Un anillo de oro con cuatro brillantitos.	9'08	9'08	
223	Una peineta con oro, medio par aretes de oro.	1'51	1'51	
76	Dos pares aretes de tumbaga.	1'51	1'51	
78	Una peineta con oro, un par aretes de oro con vidrio.	1'51	1'87	0'36
318	Un anillo de oro con piedra falsa, nueve diamantitos y chispas.	6'05	10'50	4'45
23	Dos clavos y un alfiler con oro y perlas.	9'08	9'75	0'67
24	Una peineta con oro y pelo, una aguja de tumbaga.	1'51	1'51	
31	Un rosario de oro con relicario de oro.	15'12	15'12	
32	Una peineta, dos clavos y un par broqueles con oro y perlas, una peineta, dos clavos, un alfiler, un par broqueles y un anillo con oro y coral, un par aretes de oro con piedras falsas.	18'14	18'14	
64	Un reloj de oro roto, un par aretes de oro con perlas, un par broqueles con id. (le falta una).	27'20	27'20	
94	Un anillo de oro con perlitas, una pulsera de oro con vidrio y perlitas.	4'54	5'0	0'46
409	Un rosario de coral con oro.	6'05	6'62	0'57
20700	Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'03	
30	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'62	0'11
32	Un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
62	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas (le falta una.)	1'51	2'0	0'49
89	Dos pares aretes de oro.	3'03	3'03	

Números del Talon.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.
91	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	3'03	3'03
94	Una peineta con oro.	1'51	1'62
802	Un reloj de oro con guardapelo oro, esmalte y chispas de diamante.	30'22	30'22
14	Dos anillos de oro con una perla cada uno, uno id. con piedra falsa y dos perlitas.	6'05	7'0
22	Una peineta con oro, vidrio y perlitas, un rosario de vidrio con oro.	10'59	10'59

Manila 19 de Febrero de 1884.—*Vicente Sainz*.
Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presentado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, en la Plaza de Binondo núm. 11 y que las alhajas vendidas son las mismas y á los precios convenidos en la cuenta precedente.—Manila fecha (u. pra).—*Manuel Blanco*.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al plico para general conocimiento.

Manila 23 de Febrero de 1884.—*Gerardo Morán*.

Providencias judiciales.

D. Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor en su calidad de Juez de primera instancia de este distrito de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Indio, soltero de veintiocho años de edad, natural y vecino del pueblo de Montalban de esta provincia de oficio labrador, y no sabe leer ni escribir, para que el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado en las cárceles de esta provincia, para contestar á los cargos que resultan contra el mismo en la causa núm. 20 que se sigue contra él por hurto frustrado y tentativa de homicidio; pues de hacerlo así le diré y admitiré justicia, con aperibimiento que de no hacerlo sustentará la causa en su ausencia y rebeldía, pagando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Pedro de Iruegas*.—Por mandado su Sría., *Antonio Custodio*.

ESCRIBANIA PUBLICA

DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la misma dictada en la causa núm. 5249, contra desconocidos robo y lesiones; se cita, llama y emplaza al oficial Saturnino Enrique, para que por el término de tres días, á contar desde la publicación de este edicto, presente ante este Juzgado á prestar declaración en espresada causa; apercibido que de no hacerlo, pagarán los perjuicios consiguientes.

Bacolod 11 de Marzo de 1884.—P. D. de mi principio *Francisco Sarmiento García*.

D. Marcial José Lores García, Alférez de Navío segundo, segundo Piloto de la Armada, auxiliar de Comandancia y Capitanía de este Puerto y de mar nombrado para continuar las diligencias instadas contra el paisano Antero Vidal, por haberse comprometido por los Carabineros en una banca, cuatro fanegas de tabaco rama con las marcas del aforado de la Hacienda.

Por el presente primer edicto, y por el término de treinta días, cito, llamo y emplazo á Antero Vidal de la Cruz, para que se presente en la Fiscalía de mi cargo Capitanía de este Puerto para atenderse al resultado de sumaria que contra él se instruye.

Manila 15 de Marzo de 1884.—*Marcial J. Lores*.
Por su mandato.—El Secretario, *Anastasio del Rosario*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito Quiapo, recaída en la causa núm. 4541, contra Eugenio Victores por hurto; se cita, llama y emplaza por término de 9 días á Teodoro Victores, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pagarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 13 de Marzo de 1884.—*Pedro de León*.